

Edgar Alejandro Grajeda Muñoz

Nota Reforma Judicial 2024

El pasado viernes 16 de agosto la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados publicó un dictamen (el “**Dictamen**”) surgido a raíz de la iniciativa del presidente Andrés Manuel López Obrador con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos constitucionales “*en materia de reforma del Poder Judicial*” (la “**Iniciativa**”). Si bien el título no es preciso, del contenido de la Iniciativa se desprende que no sólo nada más pretende incidir en la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación (“**PJF**”), sino que también busca reformar a los Poderes Judiciales locales de todas las entidades de la república (“**PJL**”).

En la exposición de motivos del Dictamen y en el estudio de la Iniciativa, se citan varias razones para justificar la reforma constitucional. Principalmente, ambos documentos refieren a la desconfianza de la ciudadanía hacia el sistema judicial, la corrupción existente como un tema no resuelto, los tiempos de resolución excesivos, las remuneraciones demasiado altas y la extralimitación en la que presuntamente ha incurrido el PJF, en particular la Suprema Corte (la “**SCJN**”) al momento de estudiar e invalidar normas generales emanadas del proceso legislativo.

I. Contenido destacado del Dictamen.

De manera destacada, el Dictamen realiza un estudio de la Iniciativa con la siguiente división por tema:

1. Reformas estructurales:

- » El PJF ahora estará integrado por la SCJN, Plenos Regionales, Tribunales de Circuito, Jueces de Distrito y el Tribunal Electoral (el “**TEPJF**”).
- » Se propone la transformación del Consejo de la Judicatura Federal (el “**CJF**”), para crear un Órgano de Administración Judicial (“**OAJ**”) y un Tribunal de Disciplina Judicial (el “**TDJ**”).

2. Reorganización del PJF:

- » La SCJN sesionará únicamente en Pleno, eliminándose las Salas. La mayoría calificada se reduce a 6 votos.
- » La SCJN estará compuesta por 9 ministros en lugar de 11.
- » El OAJ y el TDJ estarán integrados por 5 miembros, cada uno. De esta forma, el OAJ recibirá las potestades de administración y carrera judicial, mientras que el TDJ recibirá las facultades disciplinarias, las cuales se extenderán a todo el PJF, incluyendo a la SCJN, y sobre la cual se incluye la facultad de solicitar a la Cámara de Diputados el inicio de un juicio político respecto de los impartidores de justicia.

3. Elección e integración:

- » Los ministros de la SCJN y los magistrados electorales, magistrados de circuito, jueces de distrito y magistrados del TDJ deberán ser elegidos por el voto directo de ciudadanos. Dichas elecciones se llevarán a la par de las elecciones federales ordinarias realizadas en el año correspondiente.
- » Los ministros serán elegidos por un período de 12 años.
- » El proceso electoral se dividirá en las siguientes etapas: (i) convocatoria emitida por el Senado; (ii) postulación de candidaturas; (iii) conformación de tres comités de evaluación, uno por cada poder

de la unión, conformado por cinco “personas reconocidas” en el medio jurídico; (iv) elección de los 10 mejores candidatos para cada cargo, conforme a cada comité de evaluación; (v) insaculación de los candidatos para ajustar al límite que puede proponer cada poder de la unión (el número de candidatos depende del puesto de elección a ocupar); (vi) instrumentación del proceso de votación por parte del Instituto Nacional de Electoral (el “INE”) y; (vii) los vencedores de la contienda tomaron protesta ante el Senado de la República;

- » Los miembros del OAJ serán designados por los miembros de los 3 poderes (1 por el Presidente, 1 por el Senado y 3 por la SCJN), con votos calificados. Debe destacarse que, las resoluciones del OAJ serán definitivas e inatacables, sin que proceda recurso alguno en contra.
- » El TDJ estará integrado por 5 magistrados que serán electos por un método idéntico al de los ministros. Las resoluciones de dicho órgano serán definitivas e inatacables.
- » Tanto el TDJ como el OAJ tendrán independencia técnica y de gestión y contarán con una presidencia elegida entre sus pares por un período de 2 años, sin posibilidad de reelección consecutiva.
- » Respecto del TEPJF, la modificación más relevante establecida por el Dictamen recae en la elección popular de sus integrantes, con el mismo método aplicable para los ministros de la SCJN..
- » Los jueces de distrito y magistrados de tribunales de circuito serán elegidos por un período de 9 años con derecho a reelección de manera indefinida.
- » Ninguno de los magistrados de circuito ni jueces de distrito podrán ser readscritos a otro circuito durante la duración de su encargo, pero sí podrán ser destituidos por el TDJ.

4. Ministros, magistrados, jueces e integrantes del OAJ:

- » Se contemplan requisitos análogos a los existentes para los citados servidores públicos judiciales, aunque en el OAJ se prevé una apertura a profesionistas con formación administrativa-contable.
- » Se contemplan periodos más reducidos para el ejercicio de los cargos.
- » Se prevé la incompatibilidad con otros cargos, salarios no superiores a los del Presidente, veda de haber de retiro y sujeción a juicio político y declaración de procedencia, así como causales de remoción para magistrados y jueces.
- » Se prevé un sistema de suplencia similar al de designación que actualmente se encuentra vigente para el caso donde haya un fallecimiento, renuncia o cualquier causa de separación definitiva del cargo.
- » En el caso de la SCJN, se reduce el periodo de designación de 15 a 12 años improrrogables y sin derecho a reelección y se elimina la pensión vitalicia prevista para su retiro.
- » La duración de la presidencia de la SCJN se reduce de 4 a 2 años, misma que será asignada de manera rotativa conforme al número de votos (de mayor a menor) que cada candidato haya recibido.

5. En materia procesal:

- » Se prohíbe la suspensión en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales cuando se reclamen normas generales, así como la prohibición de otorgar la medida cautelar con efectos generales, cuando se impugnen normas generales.
- » Los efectos de la concesión de los amparos no podrán ser generales, si resuelven la inconstitucionalidad de normas generales.
- » El TDJ tendrá amplias facultades, incluso probatorias, para investigar, procesar, sentenciar y sancionar con una amonestación o hasta con la destitución.

6. Entidades federativas:

- » El esquema descrito en el Dictamen será replicado para las entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México. Así, se reforman los artículos 116 y 122 para que las entidades federativas reformen sus ordenamientos y garanticen la elección popular de los titulares de sus órganos jurisdiccionales.

Asimismo, se les ordena replicar el modelo federal mediante la creación de un órgano de administración y un tribunal de disciplina judicial locales.

- » Se reducen los sueldos de todos los servidores públicos superiores al del presidente de la República.
- » Se eliminan de manera definitiva los fideicomisos del PJF y de los PJL que no estén previstos en la ley.

7. Términos judiciales:

- » Se reforma el artículo 17 constitucional para establecer un plazo máximo de 6 meses para la resolución de asuntos en materia tributaria.
- » Se establece la obligación de los órganos del PJF de dar vista al TDJ en caso de demora y se faculta a este último para destituir a los juzgadores que no hayan tenido causa justificada para incumplir con los plazos constitucionales y legales.

8. Transitorios:

- » El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- » El Senado de la República tendrá 30 días para emitir la convocatoria para las elecciones extraordinarias de 2025 donde se renovarán los integrantes de la SCJN, las vacantes del TEPJF, del TDJ y la mitad de los jueces y magistrados del PJF.
- » Los actuales titulares, serán incorporados de manera automática a las listas para participar en la elección, salvo que declinen su candidatura. En caso de no resultar electos para el cargo, continuarán en éste hasta la toma de protesta de sus sustitutos.
- » El resto de los jueces y magistrados serán electos en el marco de las elecciones federales ordinarias del 2027.
- » Los nuevos ministros que sean electos durarán en su encargo 8 y 11 años, dependiendo del número de votos que obtengan. En caso de que un actual ministro resulte reelecto, únicamente continuará en su encargo por el periodo para el cual fue originalmente designado.
- » Los actuales titulares de los órganos del PJF permanecerán en su cargo hasta la toma de protesta de sus sustitutos.
- » Las entidades federativas y el Congreso de la Unión tendrán 180 y 90 días, respectivamente, para ajustar las leyes y constituciones locales que correspondan.

9. Efectos relevantes:

- » En principio, la reforma implica la sustitución de todos los titulares del PJF dentro de la primera mitad del sexenio y, probablemente, también de todos los de los PJL.
- » El Dictamen no logra matizar suficientemente la transición propuesta planteada en la iniciativa, por lo que, incluso con la sustitución de todos los jueces y magistrados del PJF en dos distintas etapas, puede esperarse un periodo de transición conflictivo que retrase la resolución de los asuntos.
- » La disminución de los salarios y la incertidumbre generada por el periodo transitorio pudieran generar un éxodo masivo de servidores públicos calificados, lo cual redundaría en atrasos y rezagos para la resolución de los asuntos.
- » Desaparición de la carrera judicial como actualmente se encuentra estructurada y, *de facto*, eliminación de la posibilidad de entrar como titular de un órgano jurisdiccional a través de ella.
- » Como consecuencia de lo anterior, el ingreso de nuevos servidores públicos sin experiencia en la labor jurisdiccional, lo cual inclusive pudiera derivar en la impredecibilidad de las sentencias dictadas y, como consecuencia, en el debilitamiento del Estado de Derecho.
- » Eliminación de mecanismos procesales relevantes (suspensión y sentencias de amparo con efectos generales) dentro del juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que, en fechas recientes, han cobrado gran relevancia para combatir posibles violaciones a los derechos

de la ciudadanía. Desprotege a los ciudadanos que no interpongan un amparo, lo que trae implícito un número mayor de juicio de amparo con todo lo que ello conlleva como retrasos, carga de trabajo, etc.

- » El TDJ se constituye como un órgano con amplias facultades de sustanciación, tramitación y resolución de procedimientos disciplinarios que, a la larga, podrían coartar la independencia e imparcialidad de los integrantes del PJF.
- » La eliminación de las Salas de la SCJN podría resultar en un incremento en el rezago importante, en la resolución de asuntos de su conocimiento.
- » El sistema de elección es poco claro, por lo que, de aprobarse es probable que las elecciones extraordinarias de 2025 tengan un bajo índice de participación.
- » Debilitamiento generalizado del PJF como poder autónomo e independiente y, por tanto, del estado democrático de derecho.

Contacto



Edgar Alejandro Grajeda Muñoz

Socio

edgar.grajeda@perezllorca.com

T. +52 55 5249 0510

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

New York
Mexico City
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 28 de agosto de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2024 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

